



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de abril de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Flor María Mejía Garcés.
Demandado	Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2019-748
Auto de sustanciación	0252
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

conforme con el poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se le reconocerá personería al abogado Héctor Aristizábal Marín identificado con CC. 1.022.096.010 y portador del TP 264.290 No del C.S. de la J.

así mismo, y conforme al poder conferido por la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A., se le reconocerá personería a la abogada Sara Tobar Salazar identificada con CC. 1.039.460.602 y portadora de la TP No. 288.366 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones,Colpensiones, y la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las diez y cuarenta y cinco (10:45 a.m.) de la mañana.

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería al Dr. Héctor Aristizábal Marín identificado con CC. 1.022.096.010 y portador del TP 264.290 No del C.S. de la J., como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones

Quinto. Reconocer personería a la Dra. Sara Tobar Salazar identificada con CC. 1.039.460.602 y portadora de la TP No. 288.366 del C.S. de la J., como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones Protección S.A.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>047</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>08</u> de abril de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ Secretaria
--